



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/008/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG814/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL del estado de Veracruz. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- II. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la reforma electoral del 2014.
- III. El 20 de julio de 2017, el Consejo General emitió la resolución INE/CG335/2017, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/ESTJ/CG/25/2016, formado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, representante propietario del candidato independiente a la Gubernatura de Veracruz Juan Bueno Torio, ante el Consejo General del OPLEV, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, consejero electoral del referido organismo, por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos puntos resolutivos, en lo atinente, establecen lo siguiente:

“...

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por cuanto hace a las designaciones al cargo de “auxiliar de organización” del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, en términos del **Considerando Cuarto, apartado IV**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales incoado en contra Jorge Hernández y Hernández, integrante del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en tanto que participó en todo el procedimiento en la designación de la persona que ocupó el cargo de “secretaria” del Consejo Distrital 18, con cabecera en Huatusco, Veracruz, en términos del **Considerando Cuarto, apartado V**, de la presente Resolución.

TERCERO. Se **REMUEVE** a Jorge Hernández y Hernández del cargo de Consejero Electoral integrante del OPLEV, en términos de los **considerandos Cuarto y Quinto** de la presente Resolución.

CUARTO. Se **instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, para que, en su momento, inicie los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación de la vacante respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. *La presente Resolución es impugnada a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.*

...

- IV. El 25 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-544/2017, mediante el cual confirmó la materia de la impugnación en la resolución, tal y como se describe en el punto resolutivo único:

“...

ÚNICO. *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución identificada con la clave INE/CG335/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de julio de dos mil diecisiete.*

...”

- V. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG559/2017, por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV.
- VI. De conformidad con la Convocatoria, el plazo para el registro de las y los aspirantes y la entrega de los formatos y documentación correspondiente transcurrió del 23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.
- VII. El 15 de diciembre de 2017, mediante oficio con número INE/UTVOPL/7037/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años.

Es así que el 18 de diciembre, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3963/2017, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto respondió que, en relación con la lista de las y los aspirantes remitida por la Unidad Técnica, **no se encontró** coincidencia alguna en “*los libros de registro de o archivos relativos a dirigentes nacionales o estatales y candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro años*”.

- VIII. En esa misma fecha, mediante oficio con número INE/UTVOPL/7036/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante, situándolos dentro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los 5 años anteriores al 19 de febrero de 2018, a efecto de determinar si efectivamente llevan residiendo en la entidad, cuando menos por un periodo de 5 años.

La información remitida por la Dirección referida a la Unidad Técnica, permitió adminicular la información remitida por las y los aspirantes para revisar, en su caso, el periodo de residencia en la entidad de Veracruz.

- IX. Por último, el 15 de diciembre de 2017, a través del oficio con número INE/UTVOPL/7035/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia del OPLEV, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta cada Organismo.

En respuesta a la solicitud, el 18 de diciembre, mediante oficio OPLEVER/PCG/3290/2017, el Consejero Presidente del OPLEV, manifestó que **ninguno de las y los aspirantes** fue localizado en los registros de candidatas o candidatos, dirigentes o representantes de partidos políticos y coaliciones, en resguardo del OPLEV.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.



3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad Técnica.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad Técnica los pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG559/2017, por el que se aprueba la Convocatoria, el Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en los Estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Veracruz y en periódicos de circulación nacional.

17. En los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Veracruz, para que por su conducto se realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publicara en el portal de Internet del OPLEV y medios de comunicación de la entidad; además de difundir su contenido en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

Motivación del acuerdo

18. De acuerdo con la Convocatoria, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
 1. Registro de las y los aspirantes y cotejo documental.
 2. Verificación de los requisitos legales.
 3. Examen de conocimientos.
 4. Ensayo presencial.
 5. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral del OPLEV, sería del 23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, mediante los formatos que para tal efecto se habilitaron y estuvieron disponibles en el portal del Instituto www.ine.mx y, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en el estado de Veracruz, así como en la Secretaría Ejecutiva.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso m) de la Convocatoria, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan



registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, párrafo 2 de la Convocatoria aprobada, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de las y los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Veracruz.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Primera de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la o el titular.

Solicitudes recibidas

Por lo tanto, en cumplimiento de la Base Quinta de la Convocatoria, la etapa de registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017. En la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como en las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en el estado de Veracruz, se presentaron **84** solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:

Solicitudes

Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
26	58	84

Puesta a disposición

Mediante oficio INE/STCVOP/L/749/2017, la Secretaria Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del párrafo 1 de la Base Séptima de la Convocatoria.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las y los aspirantes y cotejo documental, por lo que dio inicio la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de la Convocatoria.

Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100 de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, en reunión de trabajo del 18 de diciembre del presente año, se verificó que las y los ciudadanos registrados cumplieran con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos y,

11. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes presentaran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia cotejada y certificada por notario público de la copia del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia certificada de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en la Base Séptima, párrafo 1 de la Convocatoria, en el caso de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental. Con motivo de la referida disposición, del total de aspirantes registrados, **25** solicitaron el cotejo de su acta de nacimiento, título o cédula profesional.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2, de la Base Séptima de la Convocatoria, el 23 de noviembre de 2017, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las y los aspirantes.

Cumplimiento de requisitos legales

Como resultado de la revisión de las 84 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; y 9 del Reglamento, así como en la Convocatoria, se detectó que **1** de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:



Aspirantes que participan

Total de expedientes	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
84	83	1

A continuación se detallan los datos del aspirante que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG559/2017:

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
17-30-0005	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LEGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el periodo comprendido entre el 25/08/2017 al 30/11/2017.</p> <p>Es así que, en el artículo 12 de los estatutos del partido Movimiento Ciudadano se establecen "las Instancias y Órganos de Dirección" del mismo. Específicamente se refiere lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 12 <i>De las Instancias y Órganos de dirección del Movimiento Ciudadano</i></p> <p><i>Las instancias y órganos son:</i></p> <p>1. <i>En el nivel nacional:</i></p> <p>a) <i>La Convención Nacional Democrática.</i> b) <i>El Consejo Ciudadano Nacional.</i> c) <i>La Coordinadora Ciudadana Nacional.</i> d) <i>La Comisión Operativa Nacional.</i> e) <i>El Consejo Consultivo Nacional.</i></p> <p>2. <i>En el nivel estatal:</i></p> <p>a) <i>La Convención Estatal.</i> b) <i>El Consejo Ciudadano Estatal.</i> c) <u>La Coordinadora Ciudadana Estatal.</u> d) <i>La Comisión Operativa Estatal.</i> e) <i>El Consejo Consultivo Estatal.</i></p> <p>3. <i>En el nivel municipal:</i></p> <p>a) <i>La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.</i></p>



	<p>b) <i>El Comisionado Municipal.</i> c) <i>Círculos de Base.</i></p> <p>Asimismo, el artículo 23 de los propios estatutos, define a las Convenciones Estatales como “<i>los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales</i>”, las cuales están conformados por:</p> <p>a) <i>Los Consejeros/as Ciudadanos/as Estatales.</i> <u>b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.</u> c) <i>Los integrantes de la Comisión Operativa Estatal.</i> d) <i>Los Diputados/as y Senadores/as del Movimiento al Congreso de la Unión.</i> e) <i>Los Diputados/as del Movimiento a las Legislaturas Locales.</i> f) <i>Los alcaldes del Movimiento Ciudadano.</i> g) <i>Los delegados de las asambleas respectivas, elegidos por criterios democráticos y representativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 10 de los Estatutos.</i> h) <i>Los delegados/as de los Movimientos de Mujeres; de Jóvenes; y de Trabajadores/as y Productores/as; así como de los movimientos sociales acreditados por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.</i></p> <p>Por último, el artículo 25 de los estatutos del partido Movimiento Ciudadano, definen a las Coordinadoras Ciudadanas Estatales y establecen sus atribuciones, conforme a lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 25 De las <i>Coordinadoras Ciudadanas Estatales</i></p> <p>1. <u>La <i>Coordinadora Ciudadana Estatal</i> es el órgano colegiado permanente de organización y operación del Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Ciudadano Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de 3 años.</u></p> <p>2. <i>Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:</i></p> <p>a) <i>Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras del Movimiento y de los</i></p>
--	--



		<p><i>militantes en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.</i></p> <p><i>b) Determinar la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.</i></p> <p><i>c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.</i></p> <p><i>d) Representar al Movimiento a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.</i></p> <p><i>e) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Elecciones, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</i></p> <p><i>f) Sesionar de manera regular cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia.</i></p> <p><i>g) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos del Movimiento Ciudadano en la entidad y evaluar trimestralmente su desarrollo.</i></p> <p><i>h) Rendir el informe general de actividades del Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.</i></p> <p><i>i) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a los Comisionados Municipales.</i></p> <p><i>j) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de los Comisionados Municipales.</i></p> <p><i>k) Verificar con las Comisiones Operativas, la permanente actualización del padrón de afiliadas/os del Movimiento Ciudadano, por lo menos cada seis meses.</i></p> <p><i>l) Establecer las secretarías que se requieran en la Coordinadora Ciudadana Estatal, para el desarrollo de sus actividades, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</i></p> <p><i>m) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de superior jerarquía.</i></p> <p>Sin embargo, no pasa desapercibido que, como parte de la documentación entregada por el ciudadano, dentro de su</p>
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		<p>expediente, incluyó una carta dirigida al <i>Presidente de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Veracruz</i>, firmada el 1 de diciembre de 2017 y con sello de recepción, en esa misma fecha, de la Comisión Estatal de Movimiento Ciudadano en Veracruz, mediante la cual “renuncia a ser integrante” de la Coordinadora, por así convenir a sus intereses personales.</p> <p>En la misma carta, el ciudadano manifiesta que desde el 25 de agosto del presente año rindió protesta como integrante de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano en el estado de Veracruz, “por invitación de algunos miembros de ese partido”, toda vez que, añade, “en ningún momento fui afiliado a dicha organización política”.</p> <p>Ahora bien, a pesar de que el aspirante manifiesta no haber estado afiliado al partido político e integra copia del oficio mediante el cual solicita su renuncia a la Coordinadora Ciudadana estatal, lo cierto es que el requisito legal establece que las y los aspirantes no deben “<i>desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</i>”, supuesto que no se verifica por el ciudadano identificado con número de folio 17-30-0005. Lo anterior, toda vez que, tal y como lo manifiesta, fue integrante de una instancia u órgano de dirección estatal partidista, conforme a lo establecido en los estatutos del partido Movimiento Ciudadano, dentro de los últimos cuatros años anteriores a la designación (ocupó el cargo entre agosto y noviembre del presente año).</p>
--	--	--

En consecuencia, por lo anteriormente fundado y motivado, el aspirante de **Veracruz** con número de folio 17-30-0005, no puede continuar participando en el presente procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV.

19. A efecto de llevar a cabo la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV, relativa al examen de conocimientos, se hace del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Universidad de Xalapa

Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 2, No. 342,
Col. Acueducto Ánimas, Xalapa, Veracruz,
C.P. 91190.

La información relativa a la sede y horario correspondientes al desahogo de esta fase, se encuentra señalada en el Anexo 3 que forma parte integral del presente instrumento.

20. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, y en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) y párrafo 3, fracción I, inciso d); 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo 1 y 2; y 18, párrafo 2 del Reglamento; y el Acuerdo INE/CG559/2017 del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la relación de aspirantes que cumple con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba la relación del folio del aspirante que no cumple con los requisitos legales y no pasa a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV al no haber acreditado alguno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica realice las gestiones necesarias para publicar en el portal del Instituto tanto la lista, como el formato habilitado por la Convocatoria, denominado resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

legales y que aplicarán el examen de conocimientos, a más tardar el día **20 de diciembre** del presente año, señalando horario, institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

Cuarto. Se ordena a la Unidad Técnica notifique al aspirante que no accede a la siguiente etapa del procedimiento mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el **20 de diciembre de 2017**, el folio del aspirante que no pasa a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Electoral del OPLEV.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local y de las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto en el estado de Veracruz, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

ANEXO 1

**LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y
ACCEDEN A LA ETAPA DEL EXAMEN DE
CONOCIMIENTOS**

LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ID	
1	ABEL HERNÁNDEZ SANTOS
2	ALBA ESTHER RODRÍGUEZ SANGABRIEL
3	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
4	ALEJANDRA RUÍZ HUERTA
5	ALFREDO ANTONIO ARROYO VÁZQUEZ
6	ALFREDO ROA FICACHE
7	ANA LILIA ULLOA CUÉLLAR
8	ANASTACIO BÁEZ MÉNDEZ
9	ÁNGEL ERNESTO COBOS AGUILAR
10	ANSELMA GARCÍA MORALES
11	ARCELIA GUERRERO CASTRO
12	BEATRIZ MÉNDEZ BASULTO
13	BENITO TOMÁS TOLEDO
14	BERENICE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
15	CARLOS ARTURO TERCERO SOLÍS
16	CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
17	CÉSAR FLORES JIMÉNEZ
18	CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN
19	CLAUDIA BERTHA RUÍZ ROSAS
20	EDUARDO ANTONIO APARICIO SARQUIS
21	ENRIQUE RAMÍREZ GÓMEZ
22	ERASMO ENRIQUE ROMERO LOMAN
23	ERIKA GARCÍA PÉREZ
24	EUSEBIO ROMERO APONTE
25	EVELYN MAR LIAHUT
26	FERNANDO GARCÍA RAMOS
27	FLUVIO CÉSAR VISTA NARVÁEZ
28	FRANCISCO GALINDO GARCÍA
29	GERARDO BÁEZ ACOSTA
30	GERARDO MUÑOZ JUÁREZ
31	GERARDO RAFAEL GARZA DÁVILA
32	GILBERTO CONSTITUYENTE SALAZAR CEBALLOS
33	HÉCTOR BUSTOS SOLÍS
34	HÉCTOR TIRSO LEAL SÁNCHEZ
35	HERNÁN GARCÍA SOBREVILLA
36	HUGO SANTIAGO BLANCO LEON
37	HUMBERTO JOAQUÍN PÉREZ ÁVALOS
38	JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
39	JESÚS OCTAVIO GARCÍA GONZÁLEZ
40	JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ
41	JORGE ENRIQUE LUNA DÍAZ
42	JOSÉ ÁLVARO PÉREZ VELA
43	JOSÉ ANDRÉS SANTOS ÁVALOS
44	JOSÉ EMILIO CÁRDENAS ESCOBOSA

LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ID	
45	JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
46	JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN
47	JOSÉ LUIS BIELMA MARTÍNEZ
48	JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ÁVILA
49	JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ POLANCO
50	JOSEFINA PÉREZ RÍOS
51	JUAN ALVARADO MARTÍNEZ
52	JUAN MANUEL HERRERA SOSA
53	JUAN RICARDEZ BROCA
54	LAURO RUIZ MÉNDEZ
55	LIZ MARIANA BRAVO FLORES
56	LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RIBBÓN
57	LUIS CARLOS JAKEZ GAMALLO
58	LUIS MÉNDEZ FERRER
59	MARÍA EUGENIA LAURA RODRÍGUEZ MENDOZA
60	MARÍA MÓNICA ISABEL RIVERA LANDA
61	MARIANA PORTILLA ROMERO
62	MARIANA VILLEGAS HERRERA
63	MARIBEL POZOS ALARCÓN
64	MARISA RAMÍREZ ESCALANTE
65	MARLENE GARCÍA MALERVA
66	MIGUEL HERRERA GONZÁLEZ
67	MITZI TORRES JUÁREZ
68	OLGA MARIELA QUINTANAR SOSA
69	OMAR BRANDI HERRERA
70	ONOFRE GARCÍA SALOME
71	OSCAR DELGADO VÁSQUEZ
72	OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
73	ROBERTO LÓPEZ BARRADAS
74	ROBERTO LÓPEZ OLIVA
75	ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
76	ROSA HILDA ROJAS PÉREZ
77	RUTILIO ROSAS PERALTA
78	SAMANTHA VELASCO RODRÍGUEZ
79	SAMUEL PORFIRIO HERNÁNDEZ SILICEO
80	SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ PAREDES
81	SERGIO ADRIÁN JASSO PARADA
82	SERGIO MANUEL VARGAS LAGUNES
83	YAIR ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ

PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ANEXO 2

FOLIO DE ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON
ALGUNO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y NO
PASA A LA SIGUIENTE ETAPA

FOLIO Y MOTIVACIÓN RESPECTO DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
17-30-0005	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la LEGIPE; base tercera, numeral 7 de la Convocatoria.</p> <p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>En el apartado correspondiente a “Trayectoria política”, del formato de <i>currículum vitae</i>, firmado por el ciudadano, manifiesta haber sido integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el periodo comprendido entre el 25/08/2017 al 30/11/2017.</p> <p>Es así que, en el artículo 12 de los estatutos del partido Movimiento Ciudadano se establecen “las Instancias y Órganos de Dirección” del mismo. Específicamente se refiere lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 12 <i>De las Instancias y Órganos de dirección del Movimiento Ciudadano</i></p> <p><i>Las instancias y órganos son:</i></p> <p><i>1. En el nivel nacional:</i></p> <p>a) <i>La Convención Nacional Democrática.</i> b) <i>El Consejo Ciudadano Nacional.</i> c) <i>La Coordinadora Ciudadana Nacional.</i> d) <i>La Comisión Operativa Nacional.</i> e) <i>El Consejo Consultivo Nacional.</i></p> <p><i>2. En el nivel estatal:</i></p> <p>a) <i>La Convención Estatal.</i> b) <i>El Consejo Ciudadano Estatal.</i> <u>c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.</u> d) <i>La Comisión Operativa Estatal.</i> e) <i>El Consejo Consultivo Estatal.</i></p> <p><i>3. En el nivel municipal:</i></p> <p>a) <i>La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.</i> b) <i>El Comisionado Municipal.</i> c) <i>Círculos de Base.</i></p> <p>Asimismo, el artículo 23 de los propios estatutos, define a las Convenciones Estatales como “<i>los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales</i>”, las cuales están conformados por:</p> <p>a) <i>Los Consejeros/as Ciudadanos/as Estatales.</i> <u>b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.</u> c) <i>Los integrantes de la Comisión Operativa Estatal.</i> d) <i>Los Diputados/as y Senadores/as del Movimiento al Congreso de la Unión.</i> e) <i>Los Diputados/as del Movimiento a las Legislaturas Locales.</i> f) <i>Los alcaldes del Movimiento Ciudadano.</i> g) <i>Los delegados de las asambleas respectivas, elegidos por criterios democráticos y representativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 10 de los Estatutos.</i></p>



h) Los delegados/as de los Movimientos de Mujeres; de Jóvenes; y de Trabajadores/as y Productores/as; así como de los movimientos sociales acreditados por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.

Por último, el artículo 25 de los estatutos del partido Movimiento Ciudadano, definen a las Coordinadoras Ciudadanas Estatales y establecen sus atribuciones, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 25

De las *Coordinadoras Ciudadanas Estatales*

*1. La **Coordinadora Ciudadana Estatal** es el órgano colegiado permanente de organización y operación del Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Ciudadano Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de 3 años.*

2. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras del Movimiento y de los militantes en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.

b) Determinar la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.

c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

d) Representar al Movimiento a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.

e) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Elecciones, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

f) Sesionar de manera regular cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia.

g) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos del Movimiento Ciudadano en la entidad y evaluar trimestralmente su desarrollo.

h) Rendir el informe general de actividades del Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.

i) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a los Comisionados Municipales.

j) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de los Comisionados Municipales.



	<p><i>k) Verificar con las Comisiones Operativas, la permanente actualización del padrón de afiliadas/os del Movimiento Ciudadano, por lo menos cada seis meses.</i></p> <p><i>l) Establecer las secretarías que se requieran en la Coordinadora Ciudadana Estatal, para el desarrollo de sus actividades, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</i></p> <p><i>m) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de superior jerarquía.</i></p> <p>Sin embargo, no pasa desapercibido que, como parte de la documentación entregada por el ciudadano, dentro de su expediente, incluyó una carta dirigida al <i>Presidente de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Veracruz</i>, firmada el 1 de diciembre de 2017 y con sello de recepción, en esa misma fecha, de la Comisión Estatal de Movimiento Ciudadano en Veracruz, mediante la cual “renuncia a ser integrante” de la Coordinadora, por así convenir a sus intereses personales.</p> <p>En la misma carta, el ciudadano manifiesta que desde el 25 de agosto del presente año rindió protesta como integrante de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano en el estado de Veracruz, “por invitación de algunos miembros de ese partido”, toda vez que, añade, “en ningún momento fui afiliado a dicha organización política”.</p> <p>Ahora bien, a pesar de que el aspirante manifiesta no haber estado afiliado al partido político e integra copia del oficio mediante el cual solicita su renuncia a la Coordinadora Ciudadana estatal, lo cierto es que el requisito legal establece que las y los aspirantes no deben “desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación”, supuesto que no se verifica por el ciudadano identificado con número de folio 17-30-0005. Lo anterior, toda vez que, tal y como lo manifiesta, fue integrante de una instancia u órgano de dirección estatal partidista, conforme a lo establecido en los estatutos del partido Movimiento Ciudadano, dentro de los últimos cuatros años anteriores a la designación (ocupó el cargo entre agosto y noviembre del presente año).</p>
--	---



PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ANEXO 3

SEDE, HORARIO Y ASPIRANTES CONVOCADOS A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS



SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Se comunica a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que el Examen de Conocimientos será aplicado, conforme a lo siguiente:

- **Fecha de aplicación del examen:**
 - ✓ Sábado 13 de enero de 2018.
- **Requisitos para la identificación de las y los aspirantes:**
 - ✓ Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente
- **Horario para la jornada de aplicación**

El Instituto Nacional Electoral ha programado un único turno; **LA APLICACIÓN DEL EXAMEN SE REALIZARÁ CON BASE EN EL TIEMPO DEL CENTRO DEL PAÍS.**

El examen de conocimientos tendrá una duración máxima de 3 horas.

El horario de aplicación es el siguiente:

Examen de conocimientos	Turno	Horario (tiempo del centro)
	Único	09:00 a 12:00 horas

SEDE

Núm.	Entidad	Sede	Ciudad	Domicilio
1	Veracruz	Universidad de Xalapa	Xalapa	Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 2, Número 341, Col Acueducto Ánimas, C.P. 91190.

ASPIRANTES CONVOCADOS A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Entidad: Veracruz

Sede: Universidad de Xalapa

ID	NOMBRE	HORARIO (tiempo del centro)
1	ABEL HERNÁNDEZ SANTOS	09:00 a 12:00
2	ALBA ESTHER RODRÍGUEZ SANGABRIEL	09:00 a 12:00
3	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA	09:00 a 12:00
4	ALEJANDRA RUÍZ HUERTA	09:00 a 12:00
5	ALFREDO ANTONIO ARROYO VÁZQUEZ	09:00 a 12:00
6	ALFREDO ROA FICACHE	09:00 a 12:00
7	ANA LILIA ULLOA CUÉLLAR	09:00 a 12:00
8	ANASTACIO BÁEZ MÉNDEZ	09:00 a 12:00
9	ÁNGEL ERNESTO COBOS AGUILAR	09:00 a 12:00
10	ANSELMA GARCÍA MORALES	09:00 a 12:00
11	ARCELIA GUERRERO CASTRO	09:00 a 12:00
12	BEATRIZ MÉNDEZ BASULTO	09:00 a 12:00
13	BENITO TOMÁS TOLEDO	09:00 a 12:00
14	BERENICE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	09:00 a 12:00
15	CARLOS ARTURO TERCERO SOLÍS	09:00 a 12:00
16	CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO	09:00 a 12:00
17	CÉSAR FLORES JIMÉNEZ	09:00 a 12:00
18	CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN	09:00 a 12:00
19	CLAUDIA BERTHA RUÍZ ROSAS	09:00 a 12:00
20	EDUARDO ANTONIO APARICIO SARQUIS	09:00 a 12:00
21	ENRIQUE RAMÍREZ GÓMEZ	09:00 a 12:00
22	ERASMO ENRIQUE ROMERO LOMAN	09:00 a 12:00
23	ERIKA GARCÍA PÉREZ	09:00 a 12:00
24	EUSEBIO ROMERO APONTE	09:00 a 12:00
25	EVELYN MAR LIAHUT	09:00 a 12:00
26	FERNANDO GARCÍA RAMOS	09:00 a 12:00
27	FLUVIO CÉSAR VISTA NARVÁEZ	09:00 a 12:00
28	FRANCISCO GALINDO GARCÍA	09:00 a 12:00
29	GERARDO BÁEZ ACOSTA	09:00 a 12:00
30	GERARDO MUÑOZ JUÁREZ	09:00 a 12:00
31	GERARDO RAFAEL GARZA DÁVILA	09:00 a 12:00
32	GILBERTO CONSTITUYENTE SALAZAR CEBALLOS	09:00 a 12:00
33	HÉCTOR BUSTOS SOLÍS	09:00 a 12:00
34	HÉCTOR TIRSO LEAL SÁNCHEZ	09:00 a 12:00
35	HERNÁN GARCÍA SOBREVILLA	09:00 a 12:00
36	HUGO SANTIAGO BLANCO LEON	09:00 a 12:00
37	HUMBERTO JOAQUÍN PÉREZ ÁVALOS	09:00 a 12:00
38	JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ	09:00 a 12:00
39	JESÚS OCTAVIO GARCÍA GONZÁLEZ	09:00 a 12:00
40	JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ	09:00 a 12:00
41	JORGE ENRIQUE LUNA DÍAZ	09:00 a 12:00



ID	NOMBRE	HORARIO (tiempo del centro)
42	JOSÉ ÁLVARO PÉREZ VELA	09:00 a 12:00
43	JOSÉ ANDRÉS SANTOS ÁVALOS	09:00 a 12:00
44	JOSÉ EMILIO CÁRDENAS ESCOBOSA	09:00 a 12:00
45	JOSE LAURO VILLA RIVAS	09:00 a 12:00
46	JOSÉ LÓPEZ BELTRÁN	09:00 a 12:00
47	JOSÉ LUIS BIELMA MARTÍNEZ	09:00 a 12:00
48	JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ÁVILA	09:00 a 12:00
49	JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ POLANCO	09:00 a 12:00
50	JOSEFINA PÉREZ RÍOS	09:00 a 12:00
51	JUAN ALVARADO MARTÍNEZ	09:00 a 12:00
52	JUAN MANUEL HERRERA SOSA	09:00 a 12:00
53	JUAN RICARDEZ BROCA	09:00 a 12:00
54	LAURO RUÍZ MÉNDEZ	09:00 a 12:00
55	LIZ MARIANA BRAVO FLORES	09:00 a 12:00
56	LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RIBBÓN	09:00 a 12:00
57	LUIS CARLOS JAKEZ GAMALLO	09:00 a 12:00
58	LUIS MÉNDEZ FERRER	09:00 a 12:00
59	MARÍA EUGENIA LAURA RODRÍGUEZ MENDOZA	09:00 a 12:00
60	MARÍA MÓNICA ISABEL RIVERA LANDA	09:00 a 12:00
61	MARIANA PORTILLA ROMERO	09:00 a 12:00
62	MARIANA VILLEGAS HERRERA	09:00 a 12:00
63	MARIBEL POZOS ALARCÓN	09:00 a 12:00
64	MARISA RAMÍREZ ESCALANTE	09:00 a 12:00
65	MARLENE GARCÍA MALERVA	09:00 a 12:00
66	MIGUEL HERRERA GONZÁLEZ	09:00 a 12:00
67	MITZI TORRES JUÁREZ	09:00 a 12:00
68	OLGA MARIELA QUINTANAR SOSA	09:00 a 12:00
69	OMAR BRANDI HERRERA	09:00 a 12:00
70	ONOFRE GARCÍA SALOME	09:00 a 12:00
71	OSCAR DELGADO VÁSQUEZ	09:00 a 12:00
72	OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA	09:00 a 12:00
73	ROBERTO LÓPEZ BARRADAS	09:00 a 12:00
74	ROBERTO LÓPEZ OLIVA	09:00 a 12:00
75	ROBERTO LÓPEZ PÉREZ	09:00 a 12:00
76	ROSA HILDA ROJAS PÉREZ	09:00 a 12:00
77	RUTILIO ROSAS PERALTA	09:00 a 12:00
78	SAMANTHA VELASCO RODRÍGUEZ	09:00 a 12:00
79	SAMUEL PORFIRIO HERNÁNDEZ SILICEO	09:00 a 12:00
80	SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ PAREDES	09:00 a 12:00
81	SERGIO ADRIÁN JASSO PARADA	09:00 a 12:00
82	SERGIO MANUEL VARGAS LAGUNES	09:00 a 12:00
83	YAIR ANTONIO ESTRADA HERNÁNDEZ	09:00 a 12:00